

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio 2026

1. GAS NATURAL

1.1 TUR (Valores de aplicación a partir del 01/07/2026)

T.U.R. GAS NATURAL

Tarifa	Término fijo (€/cliente) /mes	Δ (%)	Término variable cent/kWh	Δ (%)
TUR. 1. Consumo $\leq$ 5.000 kWh/año	3,93	0,00%	4,329798	13,26%
TUR. 2. 5.000 kWh/año <Consumo $\leq$ 15.000 kWh/año	8,11	0,00%	4,119908	14,03%
TUR. 3. 15.000 kWh/año <Consumo $\leq$ 50.000 kWh/año	18,82	0,00%	3,775844	15,51%
TUR. 4. 50.000 kWh/año <Consumo $\leq$ 300.000 kWh/año	53,15	0,00%	4,090983	14,14%
TUR. 5. 300.000 kWh/año <Consumo $\leq$ 1.500.000 kWh/año	289,39	0,00%	4,084690	14,17%
TUR. 6. 1.500.000 kWh/año <Consumo $\leq$ 5.000.000 kWh/año	1.296,85	0,00%	3,257920	18,42%
TUR. 7. 5.000.000 kWh/año <Consumo $\leq$ 15.000.000 kWh/año	3.952,60	0,00%	2,885843	21,31%
TUR. 8. 15.000.000 kWh/año <Consumo $\leq$ 50.000.000 kWh/año	7.283,67	0,00%	2,853974	21,60%
TUR. 9. 50.000.000 kWh/año <Consumo $\leq$ 150.000.000 kWh/año	9.819,49	0,00%	2,832558	21,79%
TUR. 10. 150.000.000 kWh/año <Consumo $\leq$ 500.000.000 kWh/año	28.625,27	0,00%	2,818451	21,93%
TUR. 11. Consumo >500.000.000 kWh/año	182.105,30	0,00%	2,787698	22,22%

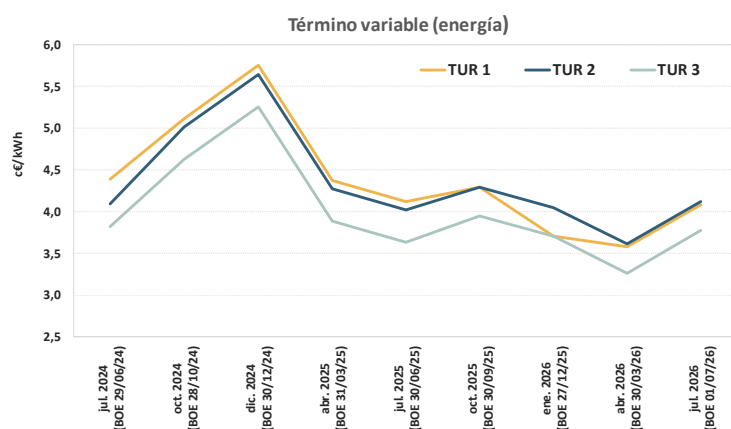
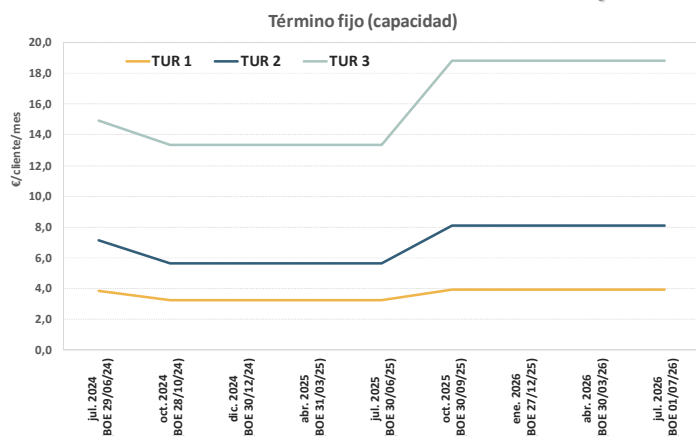
NOTAS:

- La Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establece tres tipos de TUR en función del nivel de consumo anual, C: TUR1, ($C \leq 5.000$ kWh; TUR2 ($5.000 < C \leq 15.000$ kWh); y una nueva TUR3 ($15.000 < C \leq 50.000$ kWh).
- El Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, en su artículo 25 modificó el artículo 93 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, ampliando el ámbito de aplicación de la tarifa de último recurso a las comunidades de propietarios de viviendas de uso residencial y agrupaciones de ellas, a los edificios de titularidad pública destinados a viviendas de uso residencial, a los edificios de patronatos o de organizaciones sin ánimo de lucro destinados al mismo uso y a las empresas de servicios energéticos que presten servicio a todas las categorías anteriores. Tanto los edificios correspondientes a comunidades de propietarios como los de titularidad pública deberán disponer de contadores individuales de calefacción o repartidores de costes de calefacción, salvo que se encuentren eximidas de esta obligación por inviabilidad técnica. Asimismo, deberán haber realizado en plazo, con resultado positivo, la inspección requerida por el RITE. Las empresas de servicios energéticos acogidas a esta tarifa deberán trasladar de manera íntegra el ahorro obtenido en el coste de adquisición del gas natural al precio unitario aplicado por el servicio de calefacción y agua caliente sanitaria.
- (%) Variación con respecto a la TUR anterior: BOE nº 312, 27 de diciembre de 2025.
- Coste de la materia prima (Gas Natural): 2,647956 €/kWh (+23,7% incremento con respecto al valor de abril de 2026).

Fuente: BOE nº 78, 30 de marzo de 2026.

Evolución de las Tarifas de Último Recurso de Gas Natural

– Consumidores individuales con presión de suministro $\leq$ 4 bar y consumo anual < 50.000 kWh –



INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio 2026

1.2 PEAJES DE ACCESO Y CARGOS (Valores de aplicación a partir del 01/10/2025)

PEAJES Y CARGOS APLICABLES A SUMINISTROS CON TELEMEDIDA INSTALADA

Grupo tarifario		Consumo anual (kWh/año)	Termino fijo (capacidad) €/kWh día-año							Termino variable (energía) €/kWh				
			Peaje de salida de la red de transporte ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Peaje de acceso a las redes locales ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Peaje de recuperación de otros costes de regasificación ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)	Peaje de salida de la red de transporte ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Peaje de acceso a las redes locales ⁽¹⁾	Δ ^(*)
RL.1		C ≤ 5.000	0,091488	-0,06%	3,310684	- 5,52%	0,064440	--	0,017302	-23,27%	0,000000	-100,00%	0,002019	-9,22%
RL.2		5.000 <C ≤ 15.000			2,503728	4,14%	-0,015367	--	0,009299	-7,40%			0,002019	-9,22%
RL.3		15.000 <C ≤ 50.000			2,313687	4,74%	-0,043046	--	0,007434	-5,21%			0,002018	-9,22%
RL.4		50.000 <C ≤ 300.000			2,185936	4,46%	-0,023950	--	0,006360	-6,81%			0,002004	-8,99%
RL.5	RLTB.5 ≤ 4 bar	300.000 <C ≤ 1.500.000			2,089304	35,05%	-0,027229	--	0,0061820	-6,30%			0,001936	-51,32%
	RLTB.5 > 4 bar				2,089304	22,66%							0,001936	7,86%
RL.6	RLTB.6 ≤ 4 bar	1.500.000 <C ≤ 5.000.000			1,344022	-4,74%	-0,038838	--	0,0061520	-6,18%			0,001468	-9,72%
	RLTB.6 > 4 bar				1,344022	12,01%							0,001468	3,89%
RL.7	RLTB.7 ≤ 4 bar	5.000.000 <C ≤ 15.000.000			0,838860	4,54%	-0,040796	--	0,0061440	-6,17%			0,001013	-6,12%
	RLTB.7 > 4 bar				0,838860	26,34%							0,001013	4,33%
RL.8		15.000.000 <C ≤ 50.000.000			0,441660	6,47%	-0,023405	--	0,006141	-6,17%			0,000699	-4,77%
RL.9		50.000.000 <C ≤ 150.000.000			0,160022	6,41%	-0,011049	--	0,006141	-6,16%			0,000488	-1,41%
RL.10		150.000.000 <C ≤ 500.000.000			0,153011	1,78%	-0,010745	--	0,006140	-6,17%			0,000349	-11,87%
RL.11		C < 500.000.000			0,139655	-5,72%	-0,010160	--	0,006140	-6,17%			0,000046	-40,26%

PEAJES Y CARGOS APLICABLES A SUMINISTROS SIN OBLIGACIÓN DE TELEMEDIDA

Grupo tarifario		Consumo anual (kWh/año)	Termino fijo (capacidad) €/cliente-año							Termino variable (energía) €/kWh				
			Peaje de salida de la red de transporte ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Peaje de acceso a las redes locales ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Peaje de recuperación de otros costes de regasificación ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)	Peaje de salida de la red de transporte ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Peaje de acceso a las redes locales ⁽¹⁾	Δ ^(*)
RL.1		C ≤ 5.000	1,518478	28,50%	23,895429	2,36%	1,063439	--	0,29	0,00%	0,000000	-100,00%	0,015240	-7,01%
RL.2		5.000 <C ≤ 15.000	5,326102	-1,20%	64,732693	15,25%	-0,896167		0,55	-6,78%			0,013172	-14,27%
RL.3		15.000 <C ≤ 50.000	13,012555	-10,52%	176,302005	0,88%	-6,127872		1,08	-12,90%			0,009782	-15,43%
RL.4		50.000 <C ≤ 300.000	76,624284	14,40%	430,268266	-6,64%	-20,044365		5,43	9,04%			0,012887	4,78%
RL.5	RLTB.5 ≤ 4 bar	300.000 <C ≤ 1.500.000	411,484490	19,36%	2.430,792077	39,29%	-122,544510		27,65	11,63%			0,012825	6,83%
	RLTB.5 > 4 bar				2.430,792077	4,54%							0,012825	30,08%
RL.6	RLTB.6 ≤ 4 bar	1.500.000 <C ≤ 5.000.000	1.413,569881	1,08%	12.307,010366	14,88%	-599,368713	95,01	-5,11%	0,004679	-21,44%			
	RLTB.6 > 4 bar				12.307,010366	26,42%				0,004679	2,39%			

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio 2026

NOTAS:

- El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, introduce la diferenciación de la tarifa de acceso entre los peajes de acceso a las redes y los cargos. En cumplimiento de este real decreto, los peajes de acceso a las redes y los cargos a se establecerán anualmente, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITERD), con base en las estimaciones realizadas. Dichos cargos y peajes de acceso podrán revisarse cuando se produzcan circunstancias que afecten a los costes regulados o a los parámetros utilizados para su cálculo.
- La CNMC aprobará los peajes mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado. El MITERD aprobará los cargos por orden del titular del Ministerio para la Transición Ecológica, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- En aplicación de lo anterior, las metodologías para el cálculo (i) de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural y (ii) de los cargos del sistema gasista, retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y cánones aplicados por su uso han sido establecidas respectivamente por (i) la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC y (ii) el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.
- En conformidad con el apartado segundo de la disposición final 3ª del Real Decreto-ley 1/2019, la Circular 6/2020 establece la posibilidad de limitar las variaciones de los peajes de acceso a la red de transporte, a las redes locales y a las plantas de regasificación, asegurando la suficiencia de los peajes para recuperar la retribución reconocida a la actividad, durante un periodo transitorio máximo de 4 años. De acuerdo a lo anterior, la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la CNMC establece que durante dicho periodo transitorio los peajes de acceso a las redes locales se determinarán limitando las variaciones de precios, entre otros a los grupos RL.5, en el caso de puntos de suministro conectados en redes de presión de diseño ≤4 bar y a los grupos RL.5, RL.6 y RL.7 en el caso de los puntos de suministro conectados en redes de presión de diseño > 4 bar.
- Los cargos se aplicarán en función del consumo anual, con independencia de la presión de suministro, la aplicación de peajes transitorios o si la red de distribución es alimentada mediante una planta satélite de GNL. Según lo señalado en la disposición transitoria 8ª del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre quedará exento de la aplicación de los cargos el gas natural utilizado como carburante terrestre o marítimo.
- El peaje para la recarga de vehículos a gas natural de acceso público a efectos de facturación se corresponderá con el grupo tarifario RL.7 del peaje de salida de la red local según se establece en la disposición adicional 4ª de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC. Este peaje será de aplicación con carácter transitorio hasta que en el punto de suministro el volumen de consumo anual supere los 5 GWh, momento a partir del cual el punto de suministro pasará al peaje general.
- El comercializador que abastezca a un punto de suministro para recarga de vehículos a gas natural de acceso público podrá solicitar ante el distribuidor la aplicación del peaje referido en la disposición adicional 4ª de la circular 6/2020 como opción alternativa a los peajes generales. Para ello, se deberá acreditar que el punto de suministro será de utilización exclusiva para la recarga de vehículos a gas natural, y que el punto de suministro será de acceso público, además de disponer de equipo de telemedida operativo.
- (*) No se incluye la Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ni la cuota para la financiación de la retribución del Gestor Técnico del Sistema (GTS). La Tasa CNMC será el 0,140% de la facturación de peajes, cánones y cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre. A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular 2/2023 la cuota GTS (****) en el año de gas 2026 será el 1,354% de la facturación que se aplicará sobre la facturación de los peajes de acceso a las redes de transporte, a las redes locales y a las instalaciones de regasificación para cada año de gas, y sobre la facturación de los cánones de los servicios básicos de acceso a los almacenamientos subterráneos, incluyendo, en su caso, las primas que resulten de las subastas de capacidad y las penalizaciones asociadas al servicio que se factura.
- Variación con respecto a peajes y cargos anteriores: (*) BOE nº 131, 30 de mayo de 2024; (**) BOE nº 232, 25 de septiembre de 2024.

Fuentes: ⁽¹⁾ BOE nº 133, 3 de junio de 2025; ⁽²⁾ BOE nº 235, 25 de septiembre de 2025; ^(****) BOE nº 231, 25 de septiembre de 2025.

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio 2026

1.3 ALQUILER DE CONTADORES:

Caudal del contador (m³/h)	Tarifas del alquiler		Δ (*)
< 6 m³/hora	1,10 €/mes		89,66%
6 < Q ≤ 10 m³/hora	0,58 €/mes		0,00%
Q > 10 m³/hora	12,5 por 1000 del valor medio del contador que se fija a continuación/mes		
Caudal del contador (m³/h)	valor medio del contador €	valor calculado €/mes	Δ (*)
Q<25	388,25	4,85	0,00%
Q<40	752,97	9,41	0,00%
Q<65	1.538,21	19,23	0,00%
Q<100	2.082,41	26,03	0,00%
Q<160	3.266,32	40,83	0,00%
Q<250	6.912,62	86,41	0,00%
equipos de telemedida		€/mes	Δ (*)
Para una sola línea		76,99	0,00%
Para línea adicional		14,76	0,00%

NOTAS:

- (*) Variación con respecto a valores anteriores: Q > 6 m³/h: BOE nº 308, 22 de diciembre de 2018; Q < 6 m³/h: BOE nº 313, 19 de diciembre de 2019.
- Se establece el precio transitorio del alquiler de los contadores inteligentes de caudal inferior o igual a 6 m³/h aplicable a los consumidores conectados a redes de menos de 4 bar y consumo igual o inferior a 50.000 kWh/año en 1,10 euros/mes (13,22 euros/año). Este precio podrá ser revisado una vez se apruebe la orden ministerial referida en el artículo 14.1 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE).

Fuentes: Q> 6 m³/h: BOE nº 313, 30 de diciembre de 2019; Q< 6 m³/h: BOE nº 93, 16 de abril de 2024.

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio 2026

1. TARIFAS ELÉCTRICAS

2.1 PRECIOS APLICABLES A PEQUEÑOS CONSUMIDORES

(Valores de aplicación a partir del 01/01/2026)

PRECIO VOLUNTARIO PARA EL PEQUEÑO CONSUMIDOR (PVPC) (*)									
PEAJE 2.0TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 1							Término de financiación del bono social ⁽⁷⁾		
Potencia contratada	Periodos	Termino potencia			Termino energía		Costes asociados al suministro de energía ⁽⁴⁾⁽⁵⁾	Coste variable de comercialización ⁽⁶⁾	€
		€/kW y mes		Coste fijo de comercialización ⁽³⁾⁽ⁱ⁾	€/kWh y mes		€/kWh	€/kWh	
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Cargos ⁽²⁾		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Cargos ⁽²⁾	Incluye el coste horario de energía en el mercado de producción durante el periodo de facturación, Pmh, el coste de los servicios de ajuste del sistema asociados al suministro, SAh, un término de ajuste Tah mediante el cual se realiza la indexación parcial a la cesta de futuros y otros costes (Och).	RUnit: 0,000557 ⁽ⁱ⁾ RFE: 0,0024374639 ⁽ⁱⁱ⁾ RCVtopv ⁽ⁱⁱⁱ⁾ RMRv ^(iv)	
Potencia ≤ 10kW	P1 (Punta)	1,943746	0,364955	0,259417	0,033261	0,064292			TU: 6,979247 €/CUPS ^(v)
	P2 (Llano)	0,036981	0,023471		0,016409	0,012858			
	P3 (Valle)	--	--		0,000077	0,003215			

NOTAS:

- (*) El precio voluntario para el pequeño consumidor sustituye a las tarifas de último recurso de electricidad vigentes hasta la aprobación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico. Su metodología de cálculo se regula en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, modificado por el Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, a su vez modificado por el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico. Mediante el Real Decreto 446/2023, de 13 de junio, se introduce una nueva modificación, indexando los precios a señales a plazo con el fin de reducir su volatilidad. Podrán acogerse al PVPC los titulares de los puntos de suministro efectuados a tensiones < 1 kV con potencia contratada ≤ 10 kW en cada uno de los periodos horarios existentes.
- (1) Véase notas del epígrafe 2.2 sobre la diferenciación de las tarifas de acceso entre los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y los cargos.
- (2) Término fijo de los costes de comercialización, aplicado sobre la potencia contratada para el periodo horario punta del segmento tarifario de cargos 1, expresado en kW, de conformidad con la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- (3) Mediante el Real Decreto 446/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2016, de 28 de marzo, se revisa el procedimiento de cálculo del coste de producción de la energía, CPh, considerado en la fijación de los precios PVPC. De acuerdo con este nuevo procedimiento, a través del término de ajuste, Tah, se introduce una señal de precios a los productos. Esta señal se configura como una cesta de productos a plazo con referencia al mercado a plazo gestionado por OMIP (Operador del Mercado Ibérico – Polo Portugués), incluyendo un reparto de pesos entre el producto mensual (10%), trimestral (36%) y anual (54%). Se establece un periodo transitorio 2024-2026 en el que la representatividad del mercado a plazo se irá incrementando, tomando los siguientes valores: 25% en 2024; 40% en 2026; y 55% en 2026.
- (4) De acuerdo al Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el artículo 12 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, se establece el valor del coste correspondiente a otros costes asociados al suministro, Och, en cada periodo tarifario como la suma de los siguientes conceptos: CCOMh (pago de los comercializadores para la financiación de la retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía); CCOSH (pago de los comercializadores para la financiación de la retribución del Operador del Sistema); CCVh (Término variable horario de los costes de comercialización); CAPH (Pago de los mecanismos de capacidad de generación); INTh (pago de los comercializadores de referencia para la financiación del servicio de interrumpibilidad); EDSRh (Cuantía relativa al pago o cobro de los comercializadores por el excedente o déficit de la liquidación de energía de subastas de renovables).
- (5) El término variable de los costes de comercialización, CCVh, integra los siguientes componentes: RUnit (Retribución unitaria de los comercializadores de referencia por el ejercicio de su actividad); RCEVh (Retribución horaria por costes de explotación variables). RCEVh se calcula como la suma de RFE (Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética), RCVtopv (Retribución horaria por componente variable de la tasa de ocupación de la vía pública) y RMRv (Retribución por otros costes de naturaleza variable debidos a medidas regulatorias de la actividad de comercialización de energía eléctrica).
- (6) A partir de 2019, y hasta que se apruebe la orden por la que se fijen los valores de los costes de comercialización del periodo 2019-2021, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden ETU/1948/2016, de 22 de diciembre.
- (7) El valor de la retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de eficiencia Energética, RFE, de aplicación a partir del 28 de febrero de 2026 será 0,0024374639 euros/kWh según establece la Orden TED/133/2026, de 25 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante certificados de ahorro energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2026.
- (8) RCVtopvh, valor variable en función del coste de la energía, calculado según lo dispuesto en el artículo 24.2.a) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.
- (9) RMRv, coste variable de naturaleza regulatoria imputable a la actividad de comercialización de energía eléctrica, cuyo valor será determinado por orden ministerial del Ministerio de Transición Ecológica y el Resto Demográfico, en conformidad con el artículo 26.5.b) del Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre.
- (10) Mediante el Real Decreto 446/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2016, de 28 de marzo, se introduce un nuevo componente, FBS (término de facturación de financiación del bono social), en la estructura del PVPC para recoger el valor unitario del coste del bono social que deben soportar las comercializadoras de referencia. La facturación de este término se realizará de forma proporcional al número de días del año incluidos en el periodo de facturación correspondiente, teniendo en cuenta el valor unitario definido en el artículo 14 bis del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.
- (11) TU, valor unitario correspondiente a los sujetos que desarrollan la actividad de comercialización, aprobado en la orden por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores que tengan la condición de vulnerables según lo dispuesto en los artículos 45, 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 14 bis y 15 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre. El valor de aplicación a partir del 01 de enero de 2026 será 6,979247 €/CUPS según establece el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Fuentes: (1) BOE nº 306, 22 de diciembre de 2025; (2)(5) BOE nº 312, 27 de diciembre de 2025.

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio 2026

PRECIOS APLICABLES A OTROS CONSUMIDORES

TUR PARA CONSUMIDORES VULNERABLES (BENEFICIARIOS DEL BONO SOCIAL) (**)

*El precio de la tarifa de último recurso (***) que deberán pagar los consumidores será el que resulte de aplicar un descuento (****) según el grado de vulnerabilidad en todos los términos que componen el precio voluntario para el pequeño consumidor.*

NOTAS:

- (**) Tienen derecho a acogerse al bono social los consumidores vulnerables definidos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.
- (***) Según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 24/2013, las tarifas de último recurso se aplicarán a los consumidores que tengan la condición de vulnerables, y a aquellos otros que, sin cumplir los requisitos para la aplicación del precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente no dispongan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador en mercado libre.
- (****) Mediante el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte y de Seguridad Social, así como para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, se establece la aplicación, desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, de un descuento del 42,5 % y del 57,5 % para consumidores vulnerables y vulnerables severos, respectivamente. Dichos descuentos se mantienen en 2026 en virtud del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

Fuentes: (**) BOE nº 77, 29 de marzo de 2014; BOE nº 242, 7 de octubre de 2017; (****) BOE nº 25, 29 de enero de 2025; BOE nº 71, 21 de marzo de 2026.

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio 2026

2.2 PEAJES DE ACCESO Y CARGOS A BAJA TENSIÓN (< 1 kV)

(Valores de aplicación a partir del 01/01/2026)

Baja Tensión (<1kV)

PEAJE 2.0TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 1

Potencia contratada	Periodos	Termino potencia €/kW y año				Termino energía €/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
Potencia ≤ 15kW	P1	23,324952	1,59%	4,379461	10,27%	0,033261	-2,84%	0,064292	10,27%
	P2	0,443770	0,36%	0,281653	10,27%	0,016409	-0,79%	0,012858	10,26%
	P3	--		--		0,000077	-2,53%	0,003215	10,29%

PEAJE 3.0TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 2

Potencia contratada	Periodos	Termino potencia €/kW y año				Termino energía €/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
Potencia > 15 kW	P1	14,935084	1,44%	5,441843	10,27%	0,027511	-3,56%	0,035841	10,27%
	P2	7,894323	1,44%	2,723298	10,27%	0,012376	0,27%	0,026538	10,27%
	P3	2,502996	1,41%	1,978538	10,27%	0,004943	5,78%	0,014336	10,27%
	P4	1,907795	1,09%	1,978538	10,27%	0,002627	-2,05%	0,007168	10,26%
	P5	0,535313	0,27%	1,978538	10,27%	0,000111	-6,72%	0,004595	10,27%
	P6	0,535313	0,27%	0,906974	10,27%	0,000031	0,00%	0,002867	10,27%

NOTAS:

- El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, introduce la diferenciación de la tarifa de acceso entre los peajes de acceso a las redes y los cargos. En cumplimiento de este real decreto, los peajes de acceso a las redes y los cargos a se establecerán anualmente, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITERD), con base en las estimaciones realizadas. Dichos cargos y peajes de acceso podrán revisarse asimismo cuando se produzcan circunstancias que afecten a los costes regulados o a los parámetros utilizados para su cálculo.
- La CNMC aprobará los peajes mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado. El MITERD aprobará los cargos por orden del titular del Ministerio para la Transición Ecológica, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- Los peajes se diferencian por niveles de tensión tarifarios y periodos horarios, según se define en los artículos 3, 6 y 7 de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC. Constan de dos términos de facturación, por potencia contratada y por energía activa.
- A efectos de facturación, de acuerdo al artículo 7 de la Circular 3/2020, de 15 de enero de la CNMC, se establece una discriminación horaria de 6 periodos en todos los peajes, con la excepción del peaje 2.0 TD. Estos 6 periodos varían en función de las temporadas eléctricas (alta, media alta, media y baja) en las que se divide el año y el tipo de días (laborales o festivos) en cada temporada. La discriminación horaria de 3 periodos aplicable al término de energía del peaje 2.0 TD diferencia las horas del año en 3 periodos horarios: periodo 1 (punta), periodo 2 (llano) y periodo 3 (valle).
- Los cargos se diferencian según segmentos tarifarios de cargos y periodos, que coinciden con los establecidos en los artículos 6 y 7 de la Circular 3/2020, de 15 de enero de la CNMC. Tienen una estructura binomial que consta de dos términos, de potencia y de energía.
- Se excluyen del pago de peajes los productores de energía eléctrica por las inyecciones en la red de transporte o distribución, la energía empleada por las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica como consumos propios para el funcionamiento de sus instalaciones, la energía consumida por los bombeos de uso exclusivo para la producción eléctrica, las baterías de almacenamiento de energía conectadas en la red de transporte o distribución.
- Se excluye del pago de cargos la energía consumida por los bombeos de uso exclusivo para la producción eléctrica, la energía consumida por los titulares de instalaciones de almacenamiento, la energía consumida por los titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica como consumos propios para el funcionamiento de sus instalaciones.
- ⁽¹⁾ Los precios de los peajes se aplican a los consumidores, a los autoconsumidores por la energía demandada de la red y a los generadores por los consumos propios. Los peajes correspondientes a los autoconsumidores por la energía autoconsumida, en el caso de instalaciones próximas a través de red, son los definidos en el artículo 6, apartado 3 de la Circular 3/2020, de 15 de enero, siendo sus valores los indicados en el Anexo I, apartado 2 de la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la CNMC. Véase epígrafe 2.4.
- Variación con respecto a peajes y cargos anteriores: ^(*) BOE nº 302, 16 de diciembre de 2024; ^(**) BOE nº 313, 28 de diciembre de 2024.

Fuentes: ⁽¹⁾ BOE nº 306, 22 de diciembre de 2025; ⁽²⁾ BOE nº 312, 27 de diciembre de 2025.

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio 2026

2.3 PEAJES DE ACCESO Y CARGOS A ALTA TENSIÓN (≥ 1 kV)

(Valores de aplicación a partir del 01/01/2026)

Alta Tensión (>1kV)

PEAJE 6.1 TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 3

Nivel de tensión	Periodos	Termino potencia €/kW y año				Termino energía €/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
NT1 (1 Kv < Tensión < 30 Kv)	P1	23,946498	1,17%	5,648870	10,27%	0,026785	-1,18%	0,019489	10,27%
	P2	12,687713	1,39%	2,826996	10,27%	0,012281	3,25%	0,014436	10,27%
	P3	4,747747	1,09%	2,054134	10,27%	0,005133	8,61%	0,007795	10,27%
	P4	3,339695	0,92%	2,054134	10,27%	0,002780	1,50%	0,003898	10,27%
	P5	0,070979	1,45%	2,054134	10,27%	0,000120	-1,64%	0,002499	10,28%
	P6	0,062703	0,67%	0,941478	10,27%	0,000029	0,00%	0,001559	10,25%

PEAJE 6.2TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 4

Nivel de tensión	Periodos	Termino potencia €/kW y año				Termino energía €/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
NT2 (30 kV $\leq$ Tensión < 72,5 kV)	P1	16,786379	1,00%	3,317209	10,27%	0,014736	-0,23%	0,009144	10,26%
	P2	9,455297	0,31%	1,660371	10,27%	0,007202	5,29%	0,006773	10,27%
	P3	2,502855	0,86%	1,206258	10,27%	0,002542	11,54%	0,003658	10,28%
	P4	1,521894	0,65%	1,206258	10,27%	0,001254	2,87%	0,001829	10,25%
	P5	0,059359	0,14%	1,206258	10,27%	0,000062	-1,59%	0,001172	10,25%
	P6	0,052513	-0,27%	0,552868	10,27%	0,000020	0,00%	0,000732	10,41%

PEAJE 6.3TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 5

Nivel de tensión	Periodos	Termino potencia €/kW y año				Termino energía €/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
NT3 (72,5 kV $\leq$ Tensión < 145 kV)	P1	10,397365	-3,65%	2,656027	10,27%	0,011279	-8,26%	0,007496	10,27%
	P2	6,258717	-3,75%	1,329146	10,27%	0,005324	-2,67%	0,005552	10,27%
	P3	2,096386	-1,04%	0,965679	10,27%	0,001994	3,26%	0,002998	10,26%
	P4	1,366437	-1,02%	0,965679	10,27%	0,000995	-6,40%	0,001499	10,22%
	P5	0,044362	-2,14%	0,965679	10,27%	0,000048	-12,73%	0,000961	10,33%
	P6	0,038723	-2,96%	0,442671	10,27%	0,000014	-6,67%	0,000600	10,29%

PEAJE 6.4TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 6

Nivel de tensión	Periodos	Termino potencia €/kW y año				Termino energía €/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
NT4 (Tensión ≥ 145 kV)	P1	6,606205	0,24%	1,299240	10,27%	0,008427	6,08%	0,002848	10,30%
	P2	3,935625	-0,11%	0,650162	10,27%	0,003946	10,56%	0,002109	10,25%
	P3	0,987554	3,21%	0,472451	10,27%	0,001458	13,20%	0,001139	10,26%
	P4	0,686109	3,16%	0,472451	10,27%	0,000716	5,14%	0,000570	10,47%
	P5	0,020376	3,02%	0,472451	10,27%	0,000038	5,56%	0,000365	10,27%
	P6	0,013971	5,99%	0,216540	10,27%	0,000004	0,00%	0,000228	10,14%

NOTAS: Véase epígrafe 2.2.

• Variación con respecto a peajes y cargos anteriores: ^(*) BOE nº 302, 16 de diciembre de 2024; ^(**) BOE nº 313, 28 de diciembre de 2024.

Fuentes: ⁽¹⁾ BOE nº 306, 22 de diciembre de 2025; ⁽²⁾ BOE nº 312, 27 de diciembre de 2025.

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio 2026

2.4 OTROS PEAJES DE ACCESO Y CARGOS

(Valores de aplicación a partir del 01/01/2026)

PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE ACCESO PÚBLICO

PEAJE 3.0 TDVE = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 2 VE

Punto de suministro para recarga	Periodos	Termino potencia €/kW y año				Termino energía €/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
Potencia > 15kW Tensión ≤ 1 kV	P1	3,727958	0,84%	0,000000	--	0,111277	-1,27%	0,076174	10,27%
	P2	1,968328	0,85%	0,000000	--	0,050176	2,67%	0,056402	10,27%
	P3	0,623462	0,81%	0,000000	--	0,020282	8,38%	0,030469	10,27%
	P4	0,471799	0,46%	0,000000	--	0,010888	0,41%	0,015234	10,26%
	P5	0,130238	-0,43%	0,000000	--	0,000450	-5,06%	0,009766	10,28%
	P6	0,130238	-0,43%	0,000000	--	0,000134	3,08%	0,006093	10,26%

PEAJE 6.1 TDVE = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 3 VE

Punto de suministro para recarga	Periodos	Termino potencia €/kW y año				Termino energía €/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
Potencia > 15kW 1 Kv< Tensión< 30 Kv	P1	5,523814	1,16%	0,000000	--	0,161150	-1,08%	0,061354	10,27%
	P2	2,926765	1,37%	0,000000	--	0,073878	3,35%	0,045446	10,27%
	P3	1,095280	1,08%	0,000000	--	0,030860	8,70%	0,024540	10,27%
	P4	0,770513	0,91%	0,000000	--	0,016704	1,56%	0,012271	10,26%
	P5	0,016375	1,44%	0,000000	--	0,000718	-2,05%	0,007867	10,27%
	P6	0,014472	0,67%	0,000000	--	0,000176	1,15%	0,004908	10,27%

NOTAS:

- Los peajes de aplicación a los puntos de recarga de vehículo eléctricos de acceso público, y sus periodos, se definen según lo establecido en la Disposición adicional 2ª de la Circular 3/2020, del 15 de enero.
- Los segmentos tarifarios de aplicación a los puntos de recarga de vehículo eléctricos de acceso público se definen según lo establecido en la Disposición adicional 1ª del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, en correspondencia con los peajes definidos por la Circular 3/2020.
- El titular de un punto de suministro para recarga de vehículo eléctrico de acceso público podrá solicitar ante el distribuidor la aplicación de los peajes referidos en la Disposición adicional 2ª de la Circular 3/2020, directamente o a través de su comercializadora, como opción alternativa a los peajes generales. Para ello, deberá acreditar que el punto de suministro será de utilización exclusiva para la recarga de vehículos eléctricos y que el punto de recarga será de acceso público. Los peajes para recarga de vehículos eléctricos podrán ser de aplicación a aquellos puntos de suministro en redes de tensión < 30 kV y con potencia contratada > 15 kW.
- Variación con respecto a peajes y cargos anteriores: ^(*) BOE nº 302, 16 de diciembre de 2024; ^(**) BOE nº 313, 28 de diciembre de 2024.

Fuentes: ⁽¹⁾ BOE nº 306, 22 de diciembre de 2025; ⁽²⁾ BOE nº 312, 27 de diciembre de 2025.

PAGO DE LOS AUTOCONSUMIDORES POR LA ENERGÍA AUTOCONSUMIDA EN INSTALACIONES PRÓXIMAS A TRAVÉS DE RED

PEAJES	3.0 TDA		6.1 TDA		6.2 TDA		6.3 TDA		6.4 TDA	
Nivel de tensión	NT0 Tensión < 1kV		NT1 (1 Kv< Tensión< 30 Kv)		NT2 (30 kV ≤ Tensión < 72,5 kV)		NT3 (72,5 kV ≤ Tensión < 145 kV)		NT4 (Tensión ≥ 145 kV)	
Periodos	Término de energía del peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾									
	€/kWh año									
	Peaje TD	Δ ^(*)	Peaje TD	Δ ^(*)	Peaje TD	Δ ^(*)	Peaje TD	Δ ^(*)	Peaje TD	Δ ^(*)
P1	--	--	0,014184	-3,22%	0,007379	-3,47%	0,00562	-12,21%	0,008427	6,08%
P2	--	--	0,006322	1,17%	0,003798	2,15%	0,00277	-6,66%	0,003946	10,56%
P3	--	--	0,002991	6,63%	0,001273	7,97%	0,00102	-1,06%	0,001458	13,20%
P4	--	--	0,001708	-0,18%	0,000635	-0,31%	0,00053	-10,22%	0,000716	5,14%
P5	--	--	0,000066	-4,35%	0,000032	-5,88%	2,5E-05	-16,67%	0,000038	5,56%
P6	--	--	0,000014	0,00%	0,000015	7,14%	1,1E-05	-8,33%	0,000004	0,00%

NOTAS:

- Peajes correspondientes a los autoconsumidores por la energía autoconsumida, en el caso de instalaciones próximas a través de red, definidos en el artículo 6, apartado 3 de la Circular 3/2020, de 15 de enero.
- ^(*) Variación con respecto a peajes anteriores: BOE nº 302, 16 de diciembre de 2024.

Fuente: ⁽¹⁾ BOE nº 306, 22 de diciembre de 2025.

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio 2026

2.5 ALQUILER DE CONTADORES:

Tipo de contador	Tarifas del alquiler
Contadores monofásicos sin discriminación horaria y sin posibilidad de telegestión para consumidores domésticos ⁽¹⁾	0,54 €/mes
Contadores trifásicos o doble monofásicos sin discriminación horaria y sin posibilidad de telegestión ⁽¹⁾	1,53 €/mes
Contadores monofásicos con discriminación horaria y sin posibilidad de telegestión para consumidores domésticos ⁽¹⁾	1,11 €/mes
Contadores trifásicos o doble monofásicos con discriminación horaria y sin posibilidad de telegestión ⁽¹⁾	2,22 €/mes (doble tarifa)- 2,79 €/mes (triple tarifa)
Contadores monofásicos con discriminación horaria y con posibilidad de telegestión para consumidores domésticos ⁽²⁾	0,81 €/mes
Contadores trifásicos con discriminación horaria y con posibilidad de telegestión para consumidores domésticos ⁽²⁾	1,36 €/mes

NOTAS:

- Se incluyen los costes asociados a la instalación, operación y mantenimiento de los contadores, así como los costes asociados a la verificación.
- ⁽²⁾ Precios provisionales de aplicación a partir del 3 agosto de 2013 hasta que tenga lugar la aprobación del precio definitivo de los contadores electrónicos con base en el informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Fuentes: ⁽¹⁾ BOE nº 312, 29 de diciembre de 2007; ⁽²⁾ BOE nº 185, 3 de agosto de 2013.

Julio 2026.